

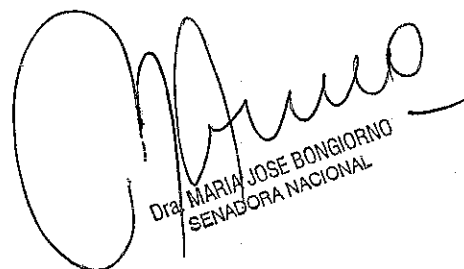
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Incorpórese como artículo 125 ter del Título III, Capítulo III "Delitos contra la Integridad Sexual" del Código Penal, el siguiente texto:

Artículo 125 ter: Será reprimido con la pena de reclusión o prisión de tres a diez años el que, utilizando medios electrónicos, perturbare moral y/o psicológicamente a menores de dieciocho años con fines de someterlo sexualmente mediante la utilización de transferencia de datos en cualquiera de sus formatos digitales.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. MARIA JOSE BONGIORNO
SENADORA NACIONAL

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Fundamentos

Señor Presidente

Hoy en día somos testigo de profundos cambios estructurales en nuestra sociedad, producto de la revolución de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), las cuales establecen nuevas formas de producción, organización, relacionarse socialmente, pensar e incluso entretenerse. Los sociólogos han identificado estos cambios como el surgimiento de la Sociedad de la Información.

Las TICs se caracterizan por ser una tecnología transversal y de propósito general encontrándose presente en cada actividad del quehacer humano. Este impacto obedece a las ventajas que las TICs brindan al reducir los costos, tiempos y distancias; y las cuales se traducen en grandes beneficios y adelantos en salud y educación; potenciar a las personas y actores sociales, ONG, etc., a través de redes de apoyo e intercambio y listas de discusión; apoyar a las PYME locales para presentar y vender sus productos a través de la Internet; ofrecer nuevas formas de trabajo; permitir el aprendizaje interactivo y la educación a distancia; mayor participación política de la ciudadanía, etc.

Sin embargo, las TICs también han sido objeto de utilización para el desarrollo de actividades delictivas como la pornográfica infantil, fraude, chantaje, violación a la privacidad etc., así como para el surgimiento de nuevas prácticas punibles.

En este contexto, las TICs resultan ser una herramienta globalizada de uso contemporáneo asimilada especialmente por las nuevas generaciones, y son precisamente los menores de edad, quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Según la investigación de la Asociación Civil Chicos.net, en colaboración con Save the Children Suecia y Ecpat Internacional, el 40% de los niños, niñas y adolescentes se conecta a Internet todos los días de la semana. Dentro de este porcentaje el grupo de 15-18 años es considerablemente mayor. En el hogar, la actividad que más realizan tanto varones como mujeres frente a la pantalla es comunicarse a través de la mensajería instantánea MSN (47%). Otras actividades frecuentes son: bajar música (44%), jugar (40%), investigar para la escuela (31,7%) y leer o escribir mails (27%). Casi el 47% de los chicos y chicas de 9 a 11 años y cerca del 83% de los de 15 a 18 años aprendieron solos a encontrar y acceder a páginas web. Tiene página personal y/o Fotolog casi el 53% de los chicos y chicas de 15 a 18 años, el 39% de los de 12 a 14 años y cerca del 25% de los que tienen entre 9 y 11; siendo de sexo femenino los usuarios más frecuentes de los fotologs o páginas personales (casi 45% del total de chicas frente el 29% de los chicos)¹.

La toma de conocimiento de esta realidad, y la facilidad para el anonimato e incluso para la creación de identidades alternativas que permite la participación en las redes sociales cibernéticas, contribuye a que perversos cometan conductas delictivas contra menores que no están adecuadamente contempladas en nuestra normativa, y que por lo tanto, requieren de una tipificación clara que no deje márgenes de impunidad interpretativa ante una conducta típica, antijurídica que le sea reprochable al autor.

Este proyecto tiene como objeto la tipificación de un flagelo de alcance mundial, que hoy comúnmente se lo suele llamar "grooming", una práctica que ha estado aumentando a la luz de los desarrollos tecnológicos y que consiste en acciones deliberadas por parte de un/a adulto/a de cara a establecer lazos de amistad con un niño o niña en Internet, con el objetivo de obtener una satisfacción sexual mediante

¹ Chicos.net, ECPAT y SCS (2008) Chic@s y tecnología. Usos y costumbres de niñas y niños y adolescentes en relación a las Tecnologías de la Información y la Comunicación.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

imágenes eróticas o pornográficas del menor o incluso como preparación para un potencial encuentro posterior, con fines netamente sexuales.

Esta práctica se produce ante la vulnerabilidad del menor frente a la pantalla, donde suele pasar horas, sin control de un mayor, interactuando a través de redes sociales, chats, foros, etc. donde se genera el mecanismo de captación por parte de adultos, los cuales a través de la generación de un ambiente de confianza, usualmente simulando ser otro menor, lleva a la víctima a compartir información íntima e incluso enviar imágenes de desnudez, la cual posteriormente es utilizada a título de chantaje, ante la amenaza de exposición; estableciendo una relación de control emocional a los fines de obtener satisfacción sexual.

Se propone así la incorporación del artículo 125 ter en nuestro Código Penal, bajo el Capítulo Delitos contra la Integridad Sexual, con una pena que asciende desde los tres hasta los diez años de reclusión o prisión, con la intención de dar un freno a los resultados de alarmantes estadísticas y poner en un primer plano el resguardo de la integridad sexual del menor.

Promover el uso responsable de la tecnología es también una manera de contribuir a que ésta sea utilizada a conciencia, reconociendo tanto las oportunidades que brinda y sus demás beneficios, pero sin dejar de lado los límites necesarios que deben establecerse para que su aprovechamiento tanto en la faceta social como laboral sea crecientemente productivo.

Pero son los menores quienes se encuentran más vulnerables frente a una pantalla en la que en ocasiones, y sin el debido control, creen poder obtener de ella todas las respuestas o dar rienda libre a la curiosidad típica de una edad, que por no haber alcanzado un grado de madurez

MB



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

suficiente, les impide medir las consecuencias que esas mismas necesidades y acciones pueden generar.

En el año 2008, dentro de esta Cámara Alta y en el marco de una Jornada sobre delitos informáticos, se enfatizó sobre la necesidad inmediata de esta regulación.

Ya han sido impunes demasiadas conductas de las denominadas "grooming" en nuestro país por falta de normativa, y como legisladores debemos obrar en consecuencia para resguardar a los hijos de esta nación e impedir que tales perpetradores obren a través de la internet como un sitio de impunidad donde puedan perfeccionar libremente sus cometidos, atentando contra el pudor de los menores y robándoles inescrupulosamente su inocencia.

Es por las razones expuestas que solicito a mis pares acompañen esta iniciativa.


Dra. MARIA JOSE BONGIORNO
SENADORA NACIONAL